

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 124

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones Nros. 11, 165, 251, 387, 513, 012, 283, 411 y 657, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 544, 546, 547, 548, 550, 554, 556, 558 y 590, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2013-003502	G-STAR RAW	25 INT.	TM25 HOLDING BV
2.	2013-004936	AUX	11 INT.	NINGBO AUX ELECTRIC CO LTD
3.	2013-003851	FIRST	12 INT.	SPBI (SOCIEDAD POR ACCIONES FRANCESAS)
4.	2013-008100	ELGOURMET	35 INT.	PRAMER S.C.A.
5.	2013-006748	KEITO	11 INT.	CHEDIAK SANTANA JORGE LEONARDO
6.	2013-008322	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA	25 INT.	AMPARIN, S.A. DE C.V.
7.	2013-009145	UNSTOPABLES	3 INT.	THE PROTER & GAMBLE COMPANY
8.	2013-012555	VALMET	6 INT.	METSO PAPER, INC
9.	2013-012574	VALMET	17 INT.	METSO PAPER, INC
10.	2013-012575	VALMET	17 INT.	METSO PAPER, INC
11.	2013-012577	VALMET	17 INT.	METSO PAPER, INC
12.	2013-010581	PRECISE SX	5 INT.	DENTSPLY INDUSTRIA E COIMERCIO LTDA

13.	2013-010895	AIROH	18 INT.	WEST COAST ENTERPRISES S.A.
14.	2013-012411	OXYCET	5 INT.	MUNDIPHARMA AG.
15.	2013-012498	TCX	9 INT.	TOSHIBA GLOBAL COMMERCE SOLUTIONS INC
16.	2013-010087	MARVIS	3 INT.	LUDOVICO MARTELLI S.P.A.
17.	2013-013939	COLORBOX	9 INT.	INVERTROPOLI, C.A.
18.	2013-013935	BELLA ROSA	24 INT.	INVERTROPOLI, C.A.
19.	2013-010719	CADIPRO	35 INT.	NESTLE CADIPRO, S.A.
20.	2013-013413	HOLIDAY DREAMS	24 INT.	ABDUL LATTE NEMR RICARDO
21.	2013-014504	CONTINENTAL	17 INT.	CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH
22.	2013-009096	MY CLOUD	9 INT.	WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES INC
23.	2013-010708	SVELTA	1 INT.	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una

evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas, por tanto:

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 11, 165, 251, 387, 513, 012, 283, 411 y 657, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 544, 546, 547, 548, 550, 554, 556, 558 y 590, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su actual solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/AB/MS